

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº **244**

PERIODO LEGISLATIVO 2009

EXTRACTO ~~SECRETARÍA~~ **P.F.V** Proyecto de ley creando  
Fondo Especial de la Policía Provincial.

LEGISLADORES

244

PERIODO LEGISLATIVO # 10

Entró en la Sesión de : 24 SET. 2009

Girado a Comisión Nº Com 1, 2 y 6

Orden del día Nº \_\_\_\_\_



Com. 1, 2, 6  
FPV  
AS. 244/09

## PROYECTO DE LEY

USHUAIA,

VISTO Los servicios de que no están vinculados con la función específica de seguridad, sino que atienden a intereses de los particulares, encontrándose regulados en la Ley Provincial de Tasas (Ley N° 290 y Modificatorias N° 324), así como los Convenios que presta la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego.

### CONSIDERANDO:

Que tales servicios prestados a los usuarios implican para la Policía Provincial la afectación de personal y el consumo de bienes, papelería y otros insumos que deben ser renovados constante e inmediatamente para que no se vea afectado con demoras innecesarias a los particulares.

Que por este medio se intenta lograr la implementación de un sistema que agilice y optimice la pronta disposición de los recursos que la Policía Provincial obtiene en su calidad de generador de estos fondos, como al uso y a la rendición correspondiente.

Que para un efectivo funcionamiento es necesario la creación de una cuenta especial la que tendrá que ser afectada exclusivamente para la recaudación que tendrá como fin atender los gastos que abarque todo el ámbito policial en lo que concierne a bienes de consumo, de servicios no personales y de equipamiento, para una mejor y efectiva prestación del servicio.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.-Créase <sup>la Cuenta</sup> la Cuenta Especial POLICIA PROVINCIAL, que tendrá como fin la recaudación de los fondos generados por los Convenios con otros entes Nacionales, Provinciales, Municipales y usuarios Particulares, así como los servicios que no están vinculados con la función específica de seguridad, encontrándose regulados en la Ley Provincial de Tasas (Ley N° 290 y Modificatorias N° 324), para atender exclusivamente Gastos de Consumo, Bienes y Servicios no personales y equipamiento de la Policía Provincial.

ARTICULO 2°.-El manejo y administración de la Cuenta se constituirá en el ámbito de la Jefatura de Policía a través de la Dirección General de Administración.

ARTICULO 3°.-La Jefatura de Policía, deberá presentar mensualmente al Tribunal de Cuentas de la Provincia, la correspondiente rendición de la Cuenta Especial POLICIA PROVINCIAL.

ARTICULO 4°.-La Policía Provincial comunicará mensualmente a la Contaduría General de la Gobernación el movimiento que registre la Cuenta Especial POLICIA PROVINCIAL.

ARTICULO 5°.-Facultase al Señor Jefe de Policía a dictar las normas complementarias del presente, tendientes a una acaba implementación de las disposiciones precedentes, tomándose los principios de celeridad y eficiencia en el cumplimiento de estos servicios.

ARTICULO 6°.-Comuníquese, al Poder Ejecutivo Provincial.